

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 002-IY-A-GADCG-2025

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";
- Que,** el artículo 60, numerales a), i) y aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala que son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de las prórrogas del plazo contractual, señala que: "Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato";
- Que,** el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual; y, señala en su numeral 1 que el contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. Por su parte el numeral 2 señala que el administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por

el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual;

- Que,** el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su numeral 3 que: "En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.";
- Que,** mediante contrato No. 016-2024, suscrito el 21 de agosto de 2024, el GAD Guaranda contrató al Ing. Ernesto Patricio Sefla Castro para la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de una línea de revisión técnica para vehículos livianos para el CRTV del GADCG";
- Que,** la cláusula octava numeral 8.1 del contrato No. 016-2024 establece que: "El plazo para la entrega de los bienes es de CIENTO VEINTE (120) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo";
- Que,** la cláusula novena del contrato en su numeral 9.1 determina que "La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: a) Cuando el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que se notifique por parte del administrador del contrato para reanudarlo";
- Que,** mediante Oficio No. 002-DB-SIE-GADCG-2024-015, de 10 de septiembre de 2024, el administrador del contrato, Ing. Danny Borja, notifica al proveedor sobre la transferencia del 50% del valor de contrato, por concepto de anticipo.
- Que,** mediante Oficio No. 060-EPSC-2024, de 27 de noviembre del 2024 el Ing. Patricio Sefla solicita una prórroga por el plazo de 90 días, para lo cual adjunta los anexos de respaldo. La solicitud se efectúa debido a una secuencia de eventos que iniciaron el día de 8 de noviembre de 2024 cuando se notificó al contratista respecto de un retraso de 6 semanas ocasionado en la entrega de los equipos por un problema con uno de sus proveedores de fábrica, que provocó demoras en la entrega de motores eléctricos y la necesidad de piezas especiales para la tensión específica requerida en Ecuador, estableciendo una nueva fecha de entrega para la semana del 30 de diciembre 2024;
- Que,** mediante Informe No. 001-DB-SIE-GADCG-2024-015, de 31 de diciembre de 2024, el Ing. Danny Paúl Borja Barragán, Administrador del Contrato No. 016-2024, emitió informe favorable para la prórroga solicitada, tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 289 y 290 del Reglamento a la LOSNCP. En dicho

informe, el Administrador del Contrato constata la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad del contratista y no previsibles al momento de la suscripción del contrato, manifestadas en un retraso de 6 semanas en la fabricación por parte de MAHA, ocasionado por problemas con su proveedor de motores eléctricos y la necesidad de piezas especiales para la tensión específica requerida en Ecuador, situación que fue formalmente notificada mediante carta del 8 de noviembre de 2024 y posteriormente confirmada por la embarcadora 593COMEX el 11 de noviembre de 2024. El administrador verifica además la existencia de un nexo causal directo entre estas circunstancias y la afectación al plazo contractual, lo cual se evidencia en el nuevo cronograma que establece el pick up para el 12 de enero de 2025, booking para el 19 de enero de 2025, un tiempo de tránsito marítimo estimado entre 30 a 35 días y un proceso de nacionalización de 15 días, justificando técnicamente la prórroga solicitada de 90 días. Asimismo, el informe confirma que no existen medios alternativos para cumplir el objeto contractual en el plazo original, considerando la especificidad técnica de los equipos que requieren ser fabricados con características especiales para Ecuador y la imposibilidad de utilizar medios de transporte diferentes al marítimo debido al volumen y naturaleza de la carga;

- Que,** a través de Memorando No. 2926-IY-A-GADCG-2024, de 31 de diciembre de 2024, el señor Alcalde con base en el informe favorable emitido por el señor Administrador del contrato dispone al señor Procurador Síndico proceda con el análisis y el trámite respectivo para prorrogar el plazo del contrato No. 016-2024;
- Que,** mediante Memorando No. 015-PS-GADCG-2025, de 7 de enero de 2025, el señor Procurador Síndico remite el borrador de la respectiva resolución conforme los requisitos legales;
- Que,** del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, se evidencia que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en el artículo 289 y 290 del Reglamento General a la LOSNCP y la cláusula novena del contrato;
- Que,** cumpliendo con el artículo 290, numeral 3 del Reglamento General a la LOSNCP el señor administrador del contrato ha emitido el correspondiente informe favorable, indicando que ha comprobado que la solicitud de prórroga: i) ha sido presentada por escrito dentro del término de 15 días de producidos los hechos; ii) se fundamenta en circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista no previsibles al momento de la suscripción del contrato; iii) que estas circunstancias afectan directamente la ejecución contractual; y iv) que técnicamente existe la imposibilidad de utilizar medios alternativos para cumplir el objeto contractual en el plazo original sin comprometer la seguridad y calidad de la obra. Por lo tanto, es procedente autorizar la prórroga solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:



(06) 2551088 / (06) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Concepción de Ibarra y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo del contrato No. 016-2024 para la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA LÍNEA DE REVISIÓN TÉCNICA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PARA EL CRTV DEL GADCG" por NOVENTA (90) días calendario adicionales, contados a partir del 9 de enero hasta el día 8 de abril de 2025, sin perjuicio de que el proveedor pueda terminar los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo si las condiciones técnicas así lo permiten.

Artículo 2.- DISPONER al Administrador del Contrato que, en cumplimiento de la cláusula 9.2 del contrato, elaboren conjuntamente con el proveedor un nuevo cronograma que, suscrito por las partes, sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Artículo 3.- DISPONER al señor Administrador del Contrato que adopte todas las medidas necesarias para optimizar recursos y procesos con el fin de culminar el objeto del contrato en el menor tiempo posible dentro del plazo autorizado.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al proveedor, Ing. Ernesto Patricio Sefla Castro, y al Administrador del Contrato para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER al Administrador del contrato realice la publicación pertinente de la presente resolución, así como, toda la información relevante de este procedimiento, en el portal de compras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Administrador del Contrato, señor Ing. Danny Borja, servidor público de la Dirección Municipal Transito del GAD Guaranda.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y, por lo tanto, de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA	
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta PROCURADOR SÍNDICO



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1864 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027